



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA POR LA QUE SE CONVOCAN PARA LA CAMPAÑA 2024, LAS AYUDAS DE LA ACCION III.7 “AYUDA PARA LA PRODUCCIÓN DE REPRODUCTORES DE PORCINO EN CANARIAS” DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Ganadería, con la conformidad de la Viceconsejería de Sector Primario, para convocar la Medida III, acción III.7 Ayuda para la producción de reproductores de porcino, del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- El Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (en adelante, el Programa), aprobado por Decisión de la Comisión, de 9 de noviembre de 2006 (C (2006) 5307 final), al amparo del Reglamento (CE) nº 247/2006, del Consejo, de 30 de enero, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, derogado por el Reglamento (UE) nº 228/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, ha sufrido varias modificaciones, con la necesidad de adaptar el mismo a las necesidades del sector agrario de Canarias, estableciendo más líneas de ayuda y, permitiendo una financiación adicional por parte del Estado miembro, de las medidas recogidas en el citado Programa.

La última modificación del referido Programa, que resulta de aplicación a las subvenciones que se convocan, es la aprobada mediante comunicaciones de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de 22 de diciembre de 2023 y de 30 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 1, del Reglamento de ejecución (UE) nº. 180/2014 de la Comisión [Referencia Ares (2021)7800570-16/12/2021] y las modificaciones notificadas el 9 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 3, letra c), del Reglamento de ejecución (UE) nº.180/2014 de la Comisión.

Dicha modificación ha sido publicitada mediante Resolución de 21 de marzo de 2024 de la Viceconsejería de Sector Primario por la que se da publicidad a las modificaciones efectuadas en las Medidas de Apoyo a la Producción Agraria Local incluidas en el Programa de Opciones Específicas de Alejamiento e Insularidad para Canarias (POSEI), establecido en virtud del artículo 3 del Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, a la cual se puede acceder en el siguiente enlace:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/anuncios/04862347-427d-425e-b939-b55e59b62b93>

El referido Programa recoge dentro de la Medida III. Apoyo a la producción animal, la acción III.7 Ayuda para la producción de reproductores de porcino.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 5 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI) aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 2017, (BOC n.º 233 de 04.12.2017), determina que el procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. En virtud del citado precepto y de conformidad con lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento Orgánico de la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio (BOC n.º 147 de 31.07.2018), la referida competencia corresponde a la persona titular del Departamento.

Segundo. Las ayudas correspondientes a la acción III.7 Ayuda para la producción de reproductores de porcino supone conforme a lo establecido en el Anexo I del citado Programa, un «pago directo» según el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.

En consecuencia cualquier solicitante que pretenda acceder a las subvenciones que se convocan deberá poseer la condición de “agricultor activo”, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I, del Título II del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control; y en el apartado 2 del artículo 3 de las bases reguladoras de estas subvenciones, aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 2017.

Tercero. Conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5 de las bases reguladoras de las subvenciones, aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 2017, la convocatoria anual deberá tener el siguiente contenido:

- a) Las medidas, acciones o subacciones que se convocan (artículo 2).
- b) La especificación y concreción de los requisitos y condiciones de admisibilidad previstos en el Programa, así como la forma y el momento de acreditarlos (artículos. 3 y 6.4).
- c) La financiación y la cuantía de la subvención (artículo 4).
- d) El modelo normalizado de solicitudes que deberá aprobarse en la convocatoria y el plazo de presentación de solicitudes (artículo 6 y 7.1)
- e) El plazo de resolución y notificación (artículo 5.2 y 10.5).





f) La elección de algunas de las formas establecidas en las bases para llevar a cabo el trámite de audiencia previsto en el artículo 9.4, y la notificación de la resolución que pone fin al procedimiento a la que se alude en el artículo 11.1.

g) La forma y periodo de abono de las subvenciones (artículo 13).

En consecuencia, vistos los informes preceptivos y el informe-propuesta de la Secretaría General Técnica,

RESUELVO:

Primero. Convocatoria.

Se convocan para la campaña 2024, las ayudas previstas en la acción III.7 Ayuda para la producción de reproductores de porcino en Canarias, del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (en adelante Programa). Dicha convocatoria se registrará, además, por lo previsto en la Orden de 28 de noviembre de 2017 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que lo componen (BOC n.º 233 de 04.12.2017).

Segundo. Acciones o actuaciones subvencionables.

Serán objeto de subvención con cargo a esta convocatoria las subvenciones previstas en la acción III.7 Ayuda para la producción de reproductores de porcino del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI) y tienen como objetivo fomentar en el Archipiélago la cría de reproductores de porcino.

Tercero. Requisitos y condiciones de admisibilidad.

1. Podrán acogerse a estas ayudas los productores que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser titular de una explotación de multiplicación de porcino correctamente inscrita y actualizada en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la Comunidad Autónoma de Canarias (REGA).
- Los animales objeto de la ayuda deben haber nacido en explotaciones de multiplicación de Canarias y ser reproductores (código NC 0103 10 00, NC ex 0103 91 10 o NC ex 0103 92 19) destinados al suministro a las explotaciones ganaderas de Canarias. Las hembras reproductoras objeto de la ayuda procederán de explotaciones de multiplicación y serán destinadas a explotaciones de producción, antes de su primer parto. Así mismo, deberán estar identificadas individualmente de manera que se garantice el control de su origen.
- Cumplir con los requisitos legales, sanitarios, de salud pública, de bienestar animal, de identificación animal, de condicionalidad y medioambientales fijados por la reglamentación comunitaria y la legislación nacional.





2. La ayuda se concederá por cada reproductora vendida durante el año 2024 (a estos efectos se considerará la fecha de emisión de la correspondiente guía sanitaria de movimiento).
3. Los solicitantes deberán además presentar, a los efectos de acreditar su condición de agricultor activo durante la campaña 2024, una declaración responsable ajustada al modelo normalizado que será accesible a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarto. Cuantía de las subvenciones.

1. El importe unitario de la ayuda es de 500 euros por hembra reproductora.

Se abonará un complemento de ayuda de un 10% de los importes que correspondieran a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (Submedida 6.1 del PDR 2014-2020 o Intervención 6961.1 del PEPAC 2023-2027) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la campaña objeto de las ayudas dispuestas en esta convocatoria.

2. Esta ayuda se financia con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y, de acuerdo con la ficha financiera del Programa, se le asigna un importe de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00 €).

Quinto. Plazo de presentación de las solicitudes de ayuda, documentación e información.

1. Las solicitudes se presentarán en forma electrónica a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias ([Sede electrónica del Gobierno de Canarias](#)), ajustados a los modelos normalizados accesibles a través de dicha sede de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Orden de 28 de noviembre de 2017, de bases reguladoras de las subvenciones del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias . de ayuda, en los siguientes plazos:

- a) Primer periodo: del 1 al 15 de septiembre de 2024, para las reproductoras vendidas entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024.
- b) Segundo periodo: del 15 al 31 de enero de 2025, para las reproductoras vendidas entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2024.

2. Junto con la solicitud de subvención se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Certificación o documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta corriente en la que solicita le sea ingresada la ayuda que pudiera corresponderle.
- b) Facturas de venta ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- c) Relación de reproductoras vendidas especificando: número de identificación





individual, código de explotación de destino y número de la guía sanitaria de acompañamiento.

3. A los efectos del control administrativo y sobre el terreno que se lleven a cabo de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 9 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa, los solicitantes pondrán a su disposición cualquier otra información adicional que le sea requerida al inicio o en el transcurso de dichos controles.

Sexto. Plazo para resolver y notificar.

El plazo máximo de resolución y notificación de esta convocatoria no podrá superar el plazo máximo de pago previsto en el artículo 36 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión.

Séptimo. Formas de notificación de la propuesta y de la resolución de concesión.

El trámite de audiencia al que se someterá la propuesta de resolución y la resolución de concesión de las ayudas que se convocan, se notificarán a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente podrán practicarse asimismo en la forma indicada en el apartado anterior o por el sistema de notificación mediante comparecencia en sede electrónica; en este último caso, deberá cumplirse con lo estipulado en el artículo 3.2 de la Orden de 9 de mayo de 2016 (BOC n.º 95, de 18.05.2016) por la que se regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y otros organismos públicos dependientes.

Octavo. Pago de la subvención.

La ayuda se abonará directamente a los que resulten beneficiarios en esta convocatoria, en la cuenta corriente indicada en su solicitud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del mencionado Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014, de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, el pago se realizará en un único abono en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2024 y el 30 de junio de 2025.

Noveno. Esta Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso



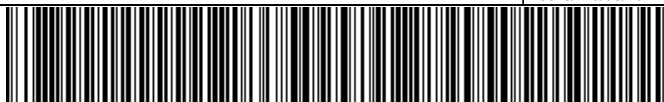


contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del mismo, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,

Alejandro Narvay Quintero Castañeda

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/08/2024 - 10:03:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 221 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 16/08/2024 07:51:48	Fecha: 16/08/2024 - 07:51:48
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MU2hf rsMtFMU5+Svtw0ZRw==	 
El presente documento ha sido descargado el 16/08/2024 - 12:12:09	